

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En orden a resolver se considera:

En ejercicio de la autonomía privada, la parte actora junto con la demandada, mediante escrito que precede reclaman la terminación del presente proceso por pago de la obligación que conllevó a incoar el presente proceso, para lo cual aportan contrato de transacción firmado por las partes integrantes de la Litis en el que las partes extinguen por pago las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la manzana K casa 26 barrio el Futuro de El Espinal.

Por tanto, reuniéndose respecto del mismo los requisitos del artículo 2469 del C. Civil en concordancia con los artículos 312 y 461 del C. General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°. Aceptar la transacción celebrada por las partes intervinientes en el presente proceso.

2°. En virtud de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía, adelantado por SANDRA MARIA GARCIA TIQUE contra ROSY YURANI GOMEZ LOMBANA.

3°. Ordenar el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción a favor del actor, dejando las constancias de que tratan el art. 116 del C.P.C., previa cancelación del arancel

4°. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

5°. Sin costas al no existir controversia.

NOTIFIQUESE  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00165-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 102, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria